

**CUADRO 5**  
**TASAS DE ESCOLARIZACIÓN POR AÑOS DE EDAD**

(1960)

Edades	Población (1)	Tasa de escolaridad (2)	Alumnado
2 años ...	639.263	6,0	31.263
3 años ...	630.349	26,0	163.891
4 años ...	622.813	57,0	355.003
5 años ...	634.598	70,0	444.217
6 años ...			
7 años ...			
8 años ...			
9 años ...			
10 años ...	5.125.338	99,5	5.100.000
11 años ...			
12 años ...			
13 años ...			
14 años ...	647.050	95,0	614.698
15 años ...	657.104	90,0	591.391
16 años ...	650.539	70,0	455.377
17 años ...	643.983	60,0	386.390
18 años ...	637.198	45,0	286.739
19 años ...	636.979	25,0	159.245
20 años ...	619.669	23,0	142.417
21 años ...	618.464	14,0	86.588
22 años ...	619.197	10,0	61.920
23 años ...	611.336	10,0	61.134
24 años ...	573.057	4,0	22.922
<b>Total ....</b>	<b>14.599.853</b>	<b>81,8</b>	<b>8.074.585</b>

Fuentes:

- (1) Comisaría del Plan de Desarrollo.  
(2) Ministerio de Educación y Ciencia, «La Educación en España: Bases para una política educativa».

(Continuará.)

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de mayo de 1972 por la que se aprueba la Instrucción para la fabricación y suministro de hormigón preparado.

Excelentísimos señores:

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno 2987/1968, de 20 de septiembre, se aprobó la Instrucción para el proyecto de ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH-68 y quedó constituida en el Ministerio de Obras Públicas una Comisión Permanente con representantes de los Ministerios del Ejército, de Obras Públicas, de Industria, de Agricultura, del Aire y de la Vivienda, y del Instituto «Eduardo Torroja» de la Construcción y del Cemento del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El citado Decreto, en su artículo 4.º, letra d), señala como función de la Comisión la de estudiar y proponer Normas e Instrucciones sobre la técnica del hormigón.

Los artículos 14, 15 y 16 de la mencionada Instrucción EH-68 se refieren a dosificación, fabricación y transporte del hormigón y son de aplicación en todos los casos.

La Comisión Permanente del Hormigón estimó que la existencia, cada vez en mayor volumen, de hormigón preparado y fabricado fuera del lugar de utilización añade unas peculiaridades importantes a tener en cuenta en la utilización de dicho hormigón.

A iniciativa de esta Comisión se constituyó un grupo de trabajo presidido por el representante del Ministerio de Industria y formado por los representantes del Instituto «Eduardo Torroja» y del Ministerio del Aire, expertos del Laboratorio Central de Ensayo de Materiales del Ministerio de Obras Públicas

y de la Agrupación Nacional Española de Fabricantes de Hormigón Preparado (A. N. E. F. H. O. P.), actuando como Secretario el de la Comisión.

El trabajo elaborado por el expresado grupo ha sido estudiado por el pleno de la Comisión Permanente, la que tras alguna matización al texto acordó proponer su aprobación.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros del Ejército, de Obras Públicas, de Industria, de Agricultura, del Aire y de la Vivienda, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta Instrucción para la fabricación y suministro de hormigón preparado, cuyo ámbito de aplicación se extiende a todas las obras que empleen este hormigón en el territorio nacional.

2.º La aplicación de esta Instrucción será voluntaria durante el plazo de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado dicho plazo, y con las modificaciones a que hubiera lugar, el cumplimiento de la Instrucción será obligatorio.

3.º La Comisión Permanente del Hormigón ultimarà la redacción de la Instrucción antes de su establecimiento como de cumplimiento obligatorio, teniendo en cuenta los antecedentes recogidos durante los diez meses siguientes a su publicación.

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 5 de mayo de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Obras Públicas, de Industria, de Agricultura, del Aire y de la Vivienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 670 de la Dirección General de Aduanas sobre conversión en pesetas de los valores expresados en moneda extranjera de las mercancías exportadas.

Por Decreto 1165/1972 ha sido modificada la redacción del apartado 1.3 del apéndice número siete de las Ordenanzas Generales de Aduanas a fin de acomodar a la actual situación del sistema monetario internacional el método para la conversión en pesetas de los valores de las mercancías importadas expresados en moneda extranjera. Por idénticos motivos, resulta aconsejable variar el método de calcular el contravalor en pesetas del valor de las mercancías exportadas cuando se exprese también en moneda extranjera en el sentido de aplicar los tipos de cambio reales en lugar de las paridades oficiales. Y a este fin, resulta procedente dar nueva redacción, en la parte correspondiente, a la Circular de este Centro número 665, de 24 de mayo de 1971.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades contenidas en la Orden ministerial de 24 de octubre de 1970, ha acordado lo siguiente:

Primero.—El primer párrafo de la letra e) («otras instrucciones sobre diversos extremos») de la norma 8.1.4, apartado A) («desgravación fiscal a la exportación»), de la Circular número 665, de 24 de mayo de 1971, quedará redactado como sigue:

e) «Otras instrucciones sobre diversos extremos.»

— Como regla general deberá dejarse sin utilizar la casilla titulada «valor pesetas», ya que el contravalor en pesetas del «valor de cesión» indicado en moneda extranjera se calculará por la Administración, al llevarse a cabo la liquidación, aplicando el tipo de cambio de «comprador» vigente en el momento de devengo de la desgravación, y que conste en la última cotización semanal publicada por el Banco de España-Instituto Español de Moneda Extranjera en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, cuando se trate de exportaciones de mercancías que contengan materiales extranjeros importados temporalmente o en admisión temporal, con independencia de la declaración del «valor cesión» del producto en divisas, en la casilla correspondiente, se utilizará la de «valor en pesetas»

para declarar, a efectos estadísticos, también en divisas, la suma del citado valor y el de Aduana correspondiente a los materiales extranjeros incorporados.»

Segundo.—La presente Circular entrará en vigor a los tres días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable a las exportaciones cuyo momento de devengo de la desgravación tenga lugar a partir de dicha fecha de entrada en vigor.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de Aduanas de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1972.—El Director general, Manuel García Comas.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 4 de mayo de 1972 por la que se regula la campaña de producción de seda 1972.*

Ilustrísimos señores:

Para la correspondiente ordenación de la campaña de producción de seda 1972, oídos los sectores interesados y la Organización Sindical, y a propuesta del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.), Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Los precios del capullo de seda en fresco de la cosecha de 1972 quedan establecidos en la siguiente forma:

a) Capullo blanco polihíbrido: Noventa y cinco pesetas por kilogramo más una bonificación de cincuenta y cinco pesetas por kilogramo.

b) Capullo blanco no polihíbrido: Treinta y ocho pesetas por kilogramo, más una bonificación de nueve pesetas por kilogramo.

c) Capullo amarillo: Treinta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos por kilogramo, más una bonificación de ocho pesetas con veinticinco céntimos por kilogramo.

d) Capullo manchado o chapa: Diez pesetas por kilogramo.

e) Las bonificaciones mencionadas se limitarán al número de kilogramos de capullo de seda que permita la cantidad consignada para atención de estos fines.

f) A efectos de cálculo se mantiene el rendimiento convenido con las hilaturas colaboradoras del 9,50 por 1 para el capullo polihíbrido.

2.º Que en la campaña 1972 la gestión comercial sea llevada a cabo por los Servicios del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, que la han venido realizando en años anteriores.

3.º El F. O. R. P. P. A., con cargo a su plan financiero, pondrá a disposición del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, las cantidades necesarias para satisfacer a los productores de capullo el importe del precio de la mercancía y de la sub-

vención que les corresponda, así como la subvención a las hilaturas colaboradoras de 18 pesetas por kilogramo de seda hilada en compensación de su contribución a la labor de fomento y mejora de la producción de capullo, con un límite de sesenta millones de pesetas.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias percibirá el importe de la seda hilada y la cuota de 150 pesetas por kilogramo correspondiente a la seda de producción nacional. De las cantidades así percibidas, que se ingresarán en la cuenta del F. O. R. P. P. A., rendirá cuenta trimestral a este Organismo.

El Sindicato Nacional Textil recaudará e ingresará mensualmente en la citada cuenta las cantidades correspondientes a la cuota de 150 pesetas por kilogramo aplicable a la seda de importación.

Por los Organismos que corresponda se adoptarán las medidas necesarias para que el importe del recargo del 5 por 100 sobre los derechos de la clase XI del Arancel (tasa 21.15 b)), sobre la importación de seda, que se destina a fomento de la sericultura nacional, se ingrese asimismo a favor del F. O. R. P. P. A.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Presidente del F. O. R. P. P. A. y Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

*ORDEN de 6 de mayo de 1972 complementaria de la de 27 de marzo de 1972 sobre estructura orgánica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I. C. O. N. A.).*

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 639/1972, de 9 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en uso de las facultades conferidas por el artículo 27 del mencionado Decreto y como ampliación a la Orden ministerial de 27 de marzo de 1972, que desarrollaba el Decreto anteriormente citado.

Este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se adscriben a la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables las siguientes unidades:

- Sección de Epizootiología y Zoonosis de los Animales Salvajes.
- Sección de Bromatología y Mejora de los Animales Salvajes.

Art. 2.º La Sección de Ordenación y Mejora de Recursos Cinegéticos, dependiente de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, se denominará en adelante:

- Sección de Ordenación de Recursos Cinegéticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se dispone que don Basilio Compán Hanza, Médico forense del Juzgado de Instrucción número 2 de Almería pase destinado a la Forensia del Juzgado de Instrucción número 1 de la misma capital.*

Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento Orgánico

del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 10 de octubre de 1968.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Basilio Compán Hanza, Médico forense con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Almería, pase destinado a la Forensia del Juzgado de Instrucción número 1 de la misma capital, vacante por traslado de don Joaquín Jiménez Gámez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.—El Director general, Acisclo Fernández Carriado.

Sr. Jefe del Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia.